



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07433-26

Ciudad de México a 10 de septiembre de 2026

CONSECUTIVO: 10DU2026M0012-2

No. de Expediente: 10DU2026M0012.

No. de Bitácora: 09/MP-0287/05/26.

Asunto: Resolución Administrativa.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

17 SEP 2026

17 SEP 2026

TIFICADO

CONTACTO CIUDADANO

ING. HÉCTOR ALFONSO ALBA INFANTE.

DIRECTOR DE OPERACIÓN GEOLÓGICA Y

APODERADO LEGAL DEL

SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO.

BOULEVARD FELIPE ÁNGELES KM 93.50-4, COLONIA VENTA

PRIETA, CÓDIGO POSTAL 42083, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

TELÉFONO: (771) 711 4266, EXT. 1232.

CORREO ELECTRÓNICO: hectoralba@sgm.gob.mx

AUTORIZADOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: LOS CC.
RAFAEL GUTIÉRREZ AGUILAR Y/O ALBERTO PERALTA CRUZ.

VISTO. El expediente con clave 10DU2026M0012 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa"**, ingresado ante esta **DGIRA**, el veintidós de mayo de dos mil veintiséis, a solicitud del **Servicio Geológico Mexicano (promovente)**, actuando por conducto de su **Apoderado Legal** y Director de Operación Geológica, el Ing. Héctor Alfonso Alba Infante, quien tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **proyecto** denominado **"Exploración geológica en el área La Soledad"**; el cual, consiste en la ejecución de actividades de exploración minera mediante la perforación de barrenos a diamante en un total de sesenta planillas de exploración, distribuidas dentro de una superficie de quince hectáreas, en el municipio de Tamazula, en el estado de Durango. Las actividades propuestas tienen como finalidad la obtención de información geológica y geotécnica del subsuelo para la evaluación del potencial mineral del área de interés.

Asimismo, se precisa que el desarrollo del **proyecto** no contempla la construcción o instalación de infraestructura permanente, ni la apertura de caminos, brechas o veredas adicionales, por lo que las actividades se llevarán a cabo aprovechando las condiciones actuales de acceso y movilidad existentes en el sitio; y.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Exploración geológica en el área La Soledad"

Servicio Geológico Mexicano

Página 1 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07433-26

RESULTANDOS

I. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veintiséis, el **promoviente** ingresó ante esta **DGIRA**, a través de su **Apoderado Legal**, el Oficio No. DOG/024/2026 de fecha diecinueve del mismo mes y año en curso; mediante el cual, ingresó el trámite **SEMARNAT-04-002-A**; al cual, se le asignó el número de bitácora 09/MP-0287/05/26 y expediente 10DU2026M0012, presentando la **MIA-P** y anexos para iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) correspondiente para el **proyecto**.

II. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, el **promoviente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA**, el oficio número DOG/027/2026 de fecha veintiséis del mismo mes y año en curso; mediante el cual, presentó el original de la página 3 de la versión física del periódico "*El Sol de Durango*" del Estado de Durango, con fecha de edición del veinticuatro de mayo del año en curso, correspondiente a la publicación del extracto de las actividades del **proyecto**; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

III. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, el **promoviente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA**, el oficio número DOG/028/2026 de fecha veintiséis del mismo mes y año en curso; mediante el cual, el **promoviente** solicitó a esta **DGIRA** considerar para su evaluación el formato de ocho capítulos y no cuatro de la **MIA-P** conforme al **ACUERDO** por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de Impacto Ambiental¹; derivado de que, el presente estudio, ya se encontraba elaborado y en proceso de revisión y gestión interna para su ingreso ante esta Unidad Administrativa.

IV. Con fecha diecisiete de junio de dos mil veintiséis, esta **DGIRA**, emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04946-26, notificado legalmente el veinticinco de mismo mes y año en curso; mediante el cual, solicitó al **promoviente** presentar Información Adicional (**IA**), para mejor proveer la evaluación de las obras y actividades del **proyecto**; lo anterior, con fundamento en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (**LGEEPA**) y 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1ro de abril de 2026; <https://chrome-extension://efaldnbmnnibpcajpcgclcfndmkaj/https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/DO9765.pdf>. Última consulta 09 de septiembre de 2026.



2026
año de
Margarita Maza

"Exploración geológica en el área La Soledad"
Servicio Geológico Mexicano

Página 2 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07433-26

V. Con fecha trece de julio de dos mil veintiséis, el **promoviente** ingreso el oficio número DOG/037/2026 de fecha ocho de mismo mes y año en curso ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la **IA**, para continuar con el **PEIA** del proyecto; y

CONSIDERANDOS

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; mediante el cual, se evalúan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales que pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio nacional, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1o, 4o párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I, XI y LXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 13, 16 fracción X, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1o fracciones I y II, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo fracción III de la **LGEEPA**; 4 fracción I, 5 inciso L) fracción II, 9 y 44 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyas bases jurídicas en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando la protección al ambiente, la preservación, restauración del equilibrio ecológico; correspondiendo a esta **DGIRA**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental, previo al análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, de las obras y actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional; así como, dictar medidas ambientales, condicionantes y establecer los términos y obligaciones que se deberán cumplir durante las etapas de desarrollo de los proyectos.

En este orden de ideas, el **promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **proyecto**, para su evaluación y resolución correspondiente.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, y ante la falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información proporcionada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir

"Exploración geológica en el área La Soledad"
Servicio Geológico Mexicano

Página 3 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07433-26

verdad, preparación de sitio, trabajos de barrenación y cierre de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

Al respecto, el **promoviente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-P** del **proyecto** a la cual, adjuntó una carta responsiva con número de oficio SEAE/015/2026, de fecha 18 de mayo de 2026, suscrita por el [REDACTED] como responsable de su elaboración, cuyas referencias personales y manifestaciones se describen en la **Tabla 1:**

Tabla 1. Datos de la responsable de la elaboración de la MIA-P .		
Concepto	Nombre	Cédula Profesional
Encargado de la Subdirección de Estudios Ambientales y Experimentación	[REDACTED]	[REDACTED]
Carta protesta de decir verdad suscrita por el Encargado , manifestando lo señalado en los artículos 35 Bis 1 de la LGEEPA y 36 del RLGEEPAMEIA , conforme a lo siguiente: "(...) El que suscribe, Ing. Francisco de Jesús Cafaggi Félix, en su carácter de Encargado de la Subdirección de Estudios Ambientales y Experimentación, del Servicio Geológico Mexicano y Responsable Técnico para el desarrollo de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Exploración geológica en el área La Soledad", (...) declaro, bajo protesta de decir verdad, que quienes elaboraron la Manifestación de Impacto Ambiental para las obras de exploración geológica, ubicadas en el municipio de Tamazula, Durango, obtuvieron los resultados a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible y que las medidas de prevención y mitigación, así como técnicas y metodologías sugeridas, son las más efectivas para prevenir y mitigar los impactos ambientales." (Sic).		

A. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 5o, fracción XIV, 28 primer párrafo, fracción III y 30 primer párrafo de la **LGEEPA**; 5 inciso L) fracción II y 44 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades relacionadas con la exploración de minerales reservados a la Federación, estarán sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**; asimismo, establecen que en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos.

Al respecto, y de conformidad con lo referido en los **RESULTANDOS I al IV** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **proyecto**, a continuación, se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada, conforme al artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, e **IA**.

En este sentido, el **promoviente** manifestó en la **MIA-P** e **IA** que el **proyecto** se ubica en la región noroeste del estado de Durango, en el municipio de Tamazula, específicamente en la zona denominada "La Soledad", y consiste en la ejecución de actividades de exploración minera mediante trabajos de prospección directa. Estos trabajos contemplan la perforación de barrenos con recuperación de núcleos de diamante, orientados a la obtención de información geológica que permita caracterizar los materiales del subsuelo, particularmente en lo relativo a los compuestos



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07433-26

minerales presentes, su composición y su posible distribución dentro del estrato geológico, con la finalidad de contribuir a la evaluación de las características y potencial mineral del área de estudio.

El **promovente**, señaló que las actividades objeto del **proyecto** corresponden a la fase inicial de exploración minera y que, de acuerdo con lo manifestado, su ejecución se encuentra sujeta a las disposiciones y criterios establecidos en la **Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2020**; considerando que se trata de exploración directa por el método de barrenación a diamante, no existe la construcción de obras de grandes dimensiones de forma permanente.

Para efectos de la delimitación del área de estudio, el **promovente** manifestó haber considerado las dimensiones y criterios establecidos en la Guía de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tomando como referencia, entre otros elementos, lo dispuesto en el numeral **3.22 de la NOM-120-SEMARNAT-2020**, relativo a la unidad de superficie utilizada para la determinación de las áreas de afectación. Se realizará el acondicionamiento de las áreas destinadas a las planillas de barrenación mediante el desbroce selectivo (chapoleo) de los individuos del estrato herbáceo presentes. Más adelante, en el apartado IV.II.2 Aspectos bióticos, esta información se describe con mayor detalle para la línea base.

Asimismo, se ejecutarán trabajos de nivelación topográfica en 54 de las 60 planillas proyectadas. De acuerdo con el levantamiento físico y las verificaciones de campo, se excluyen de esta actividad 6 planillas que ya cuentan con las condiciones geomorfológicas adecuadas y no requieren movimientos de tierras (BCV-05, BCC-01, BCC-02, BCC-03, BCC-04 y BCC-10).

Para las 54 planillas sujetas a adecuación, se estima un volumen promedio de remoción de suelo superficial de **3.0 m³** por sitio. Este volumen corresponde al corte topográfico necesario para compensar el gradiente natural del terreno. El material removido será depositado y compactado inmediatamente a favor de la pendiente (conformación de terraplén), con el objetivo de establecer una plataforma horizontal y estable que garantice la instalación segura y el anclaje de la maquinaria de barrenación.

Es importante considerar que, no todas las planillas requieren la misma profundidad de excavación para su nivelación, por lo que el volumen de suelo removido es estimado, y siempre se considerará la mejor opción para evitar problemas de erosión.

Del total de las 54 planillas a nivelar se esperaría no remover más de **162 m³** que permitan la instalación de la máquina de perforación, esto no debe de sobrepasar la dimensión de 5 x 5 m. Con base en lo anterior, se pretende que, para las planillas con una pendiente pronunciada, se les realice una excavación en taludes posterior al despalme, tal como se aprecia en la Figura 7 de la **MIA-P**.

Para ello, las actividades a realizar serán las siguientes:

- a) Limpieza de herbáceas de la superficie de las planillas en las que se registró su presencia.
- b) Acondicionamiento del área donde se asentará la maquinaria de barrenación, misma que tendrá una superficie aproximada de 3 x 3 m ubicada dentro de la planilla de barrenación.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Exploración geológica en el área La Soledad"
Servicio Geológico Mexicano

Página 5 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07433-26

- c) c) Ejecución de medidas de estabilización de la superficie de la planilla, que consisten en el acomodo del material que surja a partir de la nivelación.
- d) d) Debido a la pendiente de algunas planillas se realizará estacamiento para contener el material removido.

Para el caso de las planillas restantes, no se requerirá preparación ni nivelación, debido a que, éstas se encuentran en un área plana; por lo cual, la maquinaria se instalará sin necesidad de hacer algún ajuste al terreno.

Ahora bien, es importante distinguir la superficie del área de estudio de la superficie que será objeto de intervención directa. De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, cada planilla de perforación requerirá un área operativa aproximada de **5.0 x 5.0 m**, equivalente a **25.0 m²**. Por lo tanto, para las **60 planillas** contempladas, la superficie operativa directa estimada asciende a **1,500 m²** (o **0.15 hectáreas**), lo que representa una fracción de la superficie total considerada para el área de estudio.

Asimismo, el **promovente** señaló que para la ejecución del **proyecto** no se contempla la instalación de obras permanentes, ni la apertura de caminos o veredas, por lo que el acceso y desarrollo de las actividades se realizarán conforme a las condiciones y características existentes en el sitio, sujeto a las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, restauración que resulten aplicables.

Para el desarrollo de las actividades de exploración minera se contempla, de manera general, el acondicionamiento de las planillas de perforación, la ejecución de trabajos de barrenación con recuperación de núcleos de diamante y el desarrollo de un programa de abandono del sitio, mediante el cual se establecerán las acciones necesarias para el retiro de equipos y materiales, así como para la restitución de las condiciones del sitio en los términos que resulten aplicables conforme a la normativa ambiental y a las determinaciones de la autoridad competente.

En cuanto a la etapa de abandono del sitio, el **promovente** manifestó que llevará a cabo el sellado de los barrenos mediante la colocación de tubos de PVC con tapa en la boca de cada uno de ellos; posteriormente, colocará una losa de concreto y procederá a su respectiva identificación mediante el etiquetado correspondiente. Una vez concluidas dichas actividades, realizará la limpieza y el retiro de los materiales y elementos asociados a las actividades de exploración, con el objeto de dejar las áreas de trabajo en condiciones adecuadas.

Asimismo, señaló que se prevé que la vegetación pionera se propague de manera natural en las áreas que hayan sido acondicionadas. No obstante, en caso de que la dinámica de sucesión y regeneración natural no permita alcanzar los parámetros de cobertura vegetal esperados, el **promovente** manifestó que implementará acciones de reforestación y propagación vegetativa de especies del género *Opuntia*, considerando que, de acuerdo con las condiciones físicas y edafoclimáticas del sitio, dicho género presenta, a su consideración, alta viabilidad de establecimiento y adaptación, así como capacidad para contribuir al control de la erosión y a la retención del suelo.



2026
año de
Margarita Maza

"Exploración geológica en el área La Soledad"

Servicio Geológico Mexicano

Página 6 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07433-26

Por otra parte, respecto de las planillas BCO-02, BCO-03, BCV-05, BCV-06 y BCV-07, el **promoviente** manifestó que, al encontrarse ubicadas en áreas destinadas a actividades agrícolas, no se contempla la ejecución de acciones de reforestación en dichas superficies.

En lo que respecta a las veredas, el **promoviente** señaló que estas no serán inhabilitadas, toda vez que corresponden a caminos existentes utilizados por los pobladores de las comunidades para el tránsito hacia sus parcelas y para el manejo y cuidado de su ganado. En consecuencia, una vez concluidas las actividades del **proyecto**, se procederá al retiro de la señalización instalada con motivo de las actividades de exploración, manteniéndose las veredas para el uso que actualmente tienen. Aunado a lo anterior, el **promoviente** presentó en la **MIA-P** el programa de ejecución del **proyecto**, que considera una duración de **18 meses** para ejecución del **proyecto**; conforme al cronograma siguiente:

Tabla 3. Duración de las actividades a realizar.

Programa de trabajo		Mes																	
Actividades		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
Implementación de medidas preventivas y/o de mitigación.		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Acondicionamiento de planillas de barrenación		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Trabajos de barrenación a diamante			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Etapas de abandono del sitio.										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Imagen 1. Cronograma de actividades, imagen incluida por el **promoviente** en la **MIA-P**.

Ubicación

El **promoviente** manifestó en la **MIA-P** y sus anexos, que el **proyecto** se localizará en la localidad de La Soledad, municipio de Tamazula, estado de Durango; las coordenadas **UTM** de ubicación de las obras y actividades del **proyecto**, son de acuerdo con lo indicado en la **Tabla 2**:

Tabla 2. Coordenadas del **proyecto** indicadas por el **promoviente** en la **MIA-P**.

Localización de las planillas de barrenación					
No. de Planilla de barrenación	X	Y	No. de Planilla de barrenación	X	Y
BCO-01	296069	2830151	BCV-24	296190	2829340
BCO-02	296151	2830114	BCV-25	295862	2829136
BCO-03	296186	2830118	BCV-26	295985	2829194
BCO-04	296125	2829991	BCV-27	296159	2829214
BCO-05	296265	2829990	BCV-28	295956	2829089
BCO-07	296349	2829932	BCV-29	296058	2829063
BCO-08	296369	22829874	BCM-01	294791	2829015
BCV-01	295423	2830060	BCM-02	294534	2828684
BCV-02	295273	2829955	BCM-03	294750	2828740
BCV-03	295393	2829949	BCM-04	294823	2828758
BCV-04	295466	2829943	BCM-05	294914	2828803





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07433-26

BCV-05	295560	2829900	BCM-06	294654	2828647
BCV-06	295711	2829934	BCC-01	291793	2829655
BCV-07	295801	2829918	BCC-02	291891	2829621
BCV-08	295838	2829796	BCC-03	291987	2829600
BCV-09	295671	2829647	BCC-04	292077	2829562
BCV-10	295876	2829586	BCC-05	292181	2829548
BCV-11	295947	2829554	BCC-06	292165	2829253
BCV-12	295753	2829401	BCC-07	292265	2829235
BCV-13	295908	2829455	BCC-08	292195	2829095
BCV-14	296034	2829483	BCC-09	292293	2829077
BCV-15	295863	2829368	BCC-10	292407	2829113
BCV-16	295991	2829408	BCC-11	291567	2828709
BCV-17	296155	2829459	BCC-12	291674	2828695
BCV-18	295819	2829279	BCC-13	291756	2828637
BCV-19	295957	2829354	BCC-14	291869	2828644
BCV-20	296076	2829369	BCC-15	291968	2828616
BCV-21	296222	2829422	BCC-16	292092	2828646
BCV-22	295911	2829228	BCC-17	292104	2828426
BCV-23	296050	2829277			

SIN TEXTO



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Exploración geológica en el área La Soledad"
Servicio Geológico Mexicano

Página 8 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07433-26

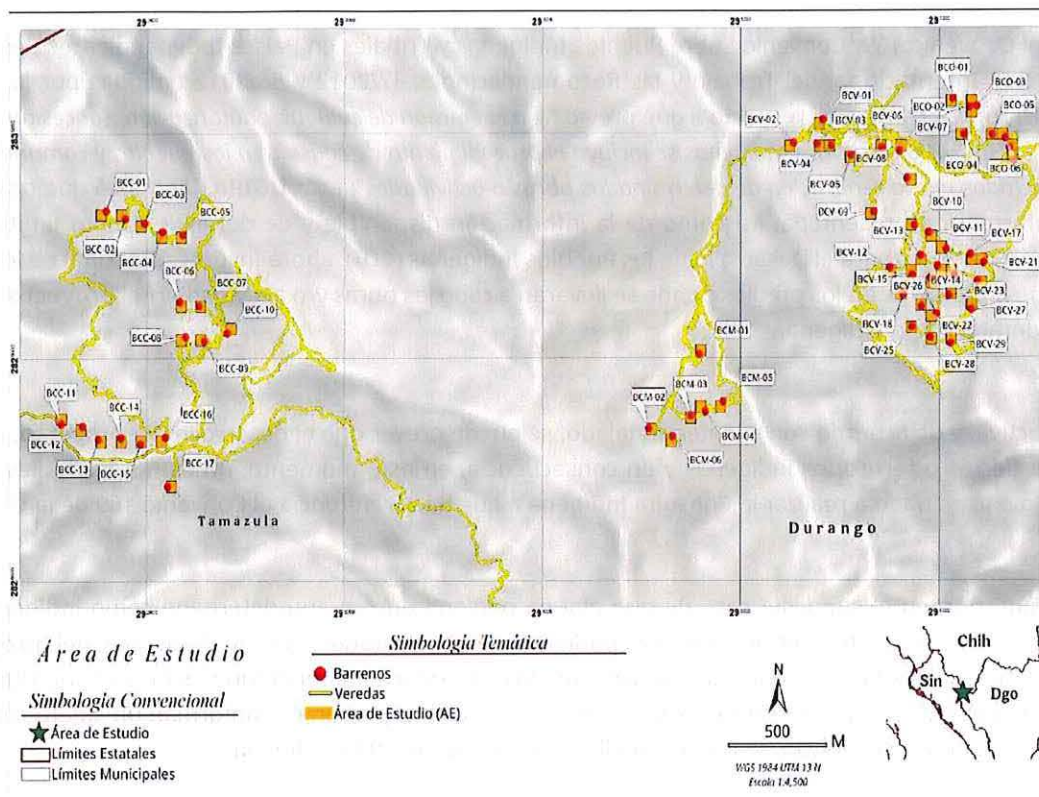


Imagen 2. Referencia de la ubicación del proyecto proporcionada por el promovente.

B. CAMBIO DE USO DE SUELO.

Que los artículos 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX y 14 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**), así como el artículo 16 fracción VI del **RISEMARNAT**, analizados de manera sistemática y armónicamente, establecen que es objeto de la **LGDFS** promover la conservación de los ecosistemas forestales, evitando que el cambio de uso de suelo afecte su permanencia y potencialidad; asimismo, corresponde a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**) y sus Oficinas de Representación, expedir por excepción las autorizaciones de Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales (**CUSAF**).

De acuerdo con lo señalado por el **promovente** el **proyecto** no incluye actividades de extracción ni beneficio de minerales, únicamente la fase de exploración para conocer de manera precisa la magnitud, geometría y ley del cuerpo mineral en el **AP**; por lo que, para la ejecución del **proyecto** no se requiere llevar a cabo **CUSAF**.



2026
año de
Margarita
Maza

"Exploración geológica en el área La Soledad"

Servicio Geológico Mexicano

Página 9 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07433-26

4. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; esta **DGIRA**, identificó que derivado del análisis de la información presentada, así como de la información disponible y de dominio público emitida por la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (**CDI**), ahora Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (**INPI**), se tiene que en los predios donde se llevarán a cabo las obras y/o actividades del **proyecto**, no existe población considerada como indígena.

Bajo esta perspectiva, y de acuerdo con lo antes señalado, se puede prever que el desarrollo del **proyecto**, no tendrá incidencia sobre tierras o territorios indígenas y en consecuencia, en este momento, no es necesario llevar a cabo ningún protocolo encaminado a realizar la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169 de la OIT.

No obstante lo anterior, en el supuesto caso de que alguna persona que se autodetermine como indígena o afro-mexicana, sintiese que sus intereses y derechos pudieran verse afectados por el desarrollo del **proyecto**, el **promoviente** deberá realizar las gestiones necesarias, ante las autoridades competentes del Estado de Durango, en coordinación con el **INPI**, para que de ser el caso, se determine si dichas personas, conforman un sujeto colectivo de población indígena y en consecuencia, sea necesario llevar a cabo la Consulta Indígena.

C. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa.



2026
año de
Margarita
Maza

"Exploración geológica en el área La Soledad"
Servicio Geológico Mexicano

Página 10 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07433-26

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **proyecto** proporcionadas por el **promovente**, esta **DGIRA** realizó el análisis espacial en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, de lo cual se observa que las obras y actividades del **proyecto** se ubican en el municipio de Tamazula, estado de Durango; asimismo, se constató e identificaron sus incidencias, con los instrumentos de regulación siguientes:

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

- 5.1.1.** De acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, el **proyecto** incide en la Unidad Ambiental Biofísica 92 denominada "**Cañones Chihuahuenses Sur**" (**UAB-92**), de la región 9.19 con política ambiental de Aprovechamiento Sustentable.
- 5.1.2.** De acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Durango (POETED)**, el **proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental 72 (**UGA-72**) y 77 (**UGA-77**), con política de Aprovechamiento Sustentable y Conservación respectivamente. Ambas unidades consideran a la actividad minera como compatible; no obstante, únicamente la UGA-72 considera criterios de regulación ecológica que deben ser observados para garantizar la congruencia del **proyecto** con las disposiciones establecidas en dicho instrumento de ordenamiento. Por lo anterior, y con la finalidad de determinar la congruencia del **proyecto** con las disposiciones del **POETED**, a continuación se presenta el análisis de vinculación correspondiente, en el que se identifica cada criterio de regulación ecológica aplicable y la forma en que el **promovente** prevé su observancia:

Tabla 3. Criterios de regulación ecológica aplicables a la UGA-72 del POETED y su vinculación con las obras y actividades del proyecto.		
Clave	Criterio de regulación ecológica	Vinculación proporcionada por el promovente
FORM03	Para el óptimo desarrollo de aprovechamientos forestales es necesario prevenir los incendios mediante la apertura de guardarrayas entre predios colindantes, limpieza y control de material combustible y la integración de brigadas preventivas.	<i>Se prohibirán fogatas y quemas; se mantendrán residuos y materiales combustibles bajo control, la maquinaria deberá estar en buenas condiciones.</i>
FORM04	En las zonas sujetas a aprovechamiento forestal se promoverá realizar labores de conservación de suelos.	<i>Aunque no habrá aprovechamiento forestal, se aplicará intervención mínima: delimitación de planillas, prohibición de ampliar superficies, retiro de residuos y restitución de condiciones al abandono.</i>
FORM05	En la apertura de caminos, durante los aprovechamientos forestales es necesario evitar la modificación u obstrucción de corrientes de aguas superficiales.	<i>No se abrirán caminos nuevos, se utilizarán veredas existentes. Sin embargo, se evitará depositar suelo, residuos, equipo o insumos en cauces y escurrimientos; el tránsito se realizará por rutas definidas y sin modificar el drenaje natural.</i>

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigela-web/#/visor/0>





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07433-26

MIN02	Durante la operación de actividades mineras con vehículos automotores en circulación que usen gas licuado del petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, se deberán tomar medidas que garanticen la emisión permisible en la normatividad respectiva.	<i>Los vehículos a emplear utilizan combustibles fósiles, y estos vehículos no circularán dentro del SA, además, cada vehículo contará con el programa de verificación aplicable.</i>
MIN03	Durante la operación de actividades productivas con vehículos automotores en circulación que usen gasolina como combustible, se deberán tomar medidas que garanticen la emisión permisible en la normatividad respectiva.	<i>El programa de mantenimiento de las diferentes unidades vehiculares que utilicen combustibles fósiles se realizará en un taller de la localidad de El Tecuán, municipio de Tamazula, Durango, aunque estos vehículos no circularán dentro del SA, además, cada vehículo contará con el programa de verificación aplicable. En el caso de la maquinaria se realizará el mantenimiento in situ.</i>
MIN04	En las operaciones de actividad minera se deberán tomar en cuenta los aspectos de normatividad considerados en la identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	<i>Todo residuo que se identificará conforme a la normatividad aplicable, se almacenará de forma segura hasta su envío al destino final. Se aplicarán medidas preventivas para evitar derrames e infiltración al suelo.</i>

5.1.3. ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL

5.1.4. Región Hidrológica Prioritaria número 20 denominada "Cuenca alta de los Ríos Culiacán y Humaya" (RHP-20).

5.1.5. Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) número 237 y número 255 denominadas "Pericos" y "Corredor de Barrancas de la Sierra". respectivamente.

D. CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

6. De lo expuesto en el **CONSIDERANDO 4**, en concordancia con el análisis realizado por el **promovente** en la **MIA-P**; y de lo derivado de la revisión de esta **DGIRA** a los ordenamientos y criterios ecológicos aplicables para el **proyecto**; se hace notar que, el mismo no se contrapone con los lineamientos y estrategias del **POEGT** y **POETED**; toda vez que, ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **proyecto**; en este sentido, se considera compatible con las políticas y criterios aplicables, tomando en cuenta que, el **promovente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en que se ubica.

Asimismo, es importante señalar que, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** visualizó que el **proyecto** no incide en **Sitio Ramsar**, Región Marina Prioritaria (**RMP**) o en algún Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal, Estatal o Municipal.

No obstante lo anterior, el **promovente** propuso llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **proyecto** pudiese ocasionar sobre los ecosistemas en los que se insertará; sin



2026
año de
Margarita Maza

"Exploración geológica en el área La Soledad"

Servicio Geológico Mexicano

Página 12 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07433-26

embargo, de acuerdo con el análisis realizado por esta **DGIRA** respecto de las acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** e **IA**, se determina que deberán implementarse acciones y medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación, a efecto de robustecer el cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales establecidos en los programas de ordenamiento aplicables, previamente referidos, orientados a la preservación y conservación de los ecosistemas de la región.

E. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

7. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12 fracciones IV, V y VI del **RLGEEPAMEIA** vinculan al **promovente** a incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) señalando la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto**, considerando su identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

Al respecto, el **promovente** en el "**CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO**" de la **MIA-P** e **IA**; manifestó que, para la delimitación del **SA** se consideró la microcuenca como unidad funcional de análisis, mediante procesos de modelado computacional y análisis espacial aplicados al Continuo de Elevaciones Mexicano (**CEM**). Este método permite integrar los flujos de escorrentía y la continuidad ecológica, proporcionando una delimitación con sustento hidrológico y ambiental. Como resultado, se obtuvo una superficie de **10,251.98 ha** correspondiente al **SA** del **proyecto**. Asimismo, el **AI** se delimitó con base en los criterios establecidos en la **NOM-120-SEMARNAT-2020**, mediante la integración de 60 retículas con dimensiones normativas de 50 por 50 m. En conjunto, dichas retículas abarcan una superficie de 150,000 m², correspondiente al **AI** del **proyecto** para ejecutar las 60 planillas para barrenación.

Que, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas; así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación, características y alcances de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SA** y los elementos del ambiente que los conforman; así como, de las medidas ambientales propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** del **proyecto** e **IA**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y el



2026
año de
Margarita
Maza

"Exploración geológica en el área La Soledad"

Servicio Geológico Mexicano

Página 13 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07433-26

establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación necesarias, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

SUELO

8. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 3 fracciones XXXII y XXXIII, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracciones II, V, X y XIII, 3 fracción I, 5 fracciones V, IX, XVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXVII, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19, 20, 40, 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción II y XVII, 14, 15, 35, 42 fracción II, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-161-SEMARNAT-2011**; el **POEGT** y el criterio **FORM03**, **FORM04** y **MIN04** del **POETED**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** denominado "*Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales*" y lo señalado en la **IA**, el **promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **proyecto** al factor suelo, dentro de los que se encuentran de forma general la afectación de la estructura del suelo por la modificación de la estabilidad y morfología derivados de la etapa preparación de sitio, trabajos de barrenación y cierre del **proyecto**. Al respecto, el **promovente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **proyecto** al factor en análisis; mismas que, se describen en la **Tabla 3** de la presente **Resolución Administrativa**.

Tabla 3. Impactos ambientales y medidas de prevención en materia de SUELO propuestas por el promovente.

Impactos identificados.	Medidas ambientales
Erosión.	- Sólo se realizará en la etapa de acondicionamiento de las planillas de barrenación en una superficie de 5 x 5 m cada una, lo cual se llevará a cabo de manera manual; para con ello evitar propiciar un área mayor de impacto al suelo y evitar mayor erosión al mismo. - Se realizarán actividades de estacamiento de talud en aquellas planillas que tenga una pendiente no mayor a 15%.



2026
año de
Margarita
Maza

"Exploración geológica en el área La Soledad"
Servicio Geológico Mexicano

Página 14 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07433-26

• Remoción de cubierta superficial del suelo.	• En caso de ser necesario la remoción de suelo, será almacenado temporalmente a un costado de la planilla y posteriormente será utilizado para la nivelación del mismo sitio.
• Perforación del sustrato rocoso	• La perforación se considera de dimensiones muy pequeñas en cuanto al diámetro de perforación (10 cm), además, al término de las actividades de barrenación cada boca de barreno quedará tapada con tubo de PVC (con tapa) y sellada con una pequeña losa de cemento, evitando así la contaminación del medio rocoso y daños a la fauna local, además, esta pequeña estructura permitirá identificar la posición de cada uno de los barrenos.
• Manejo integral de residuos.	• Para evitar la dispersión de residuos por factores climáticos (viento/lluvia) y prevenir de manera absoluta la proliferación de fauna nociva (vectores como roedores, insectos o aves carroñeras), se implementará las siguientes especificaciones técnicas en el sitio de proyecto (planillas y campamentos): ➤ Contenedores Cerrados de Alta Densidad: Se instalarán contenedores de polietileno de alta densidad (PEAD) de uso rustico, equipados con tapa hermética y de cierre seguro abatible. Queda estrictamente prohibido el uso de botes descubiertos o el abandono de bolsas expuestas. ➤ Área de Acopio Temporal: Se habilitará un área de acopio temporal en la localidad de Pitorreal. ➤ Frecuencia de Recolección y Logística de Entrega: Con la finalidad de garantizar que el volumen de RSU almacenado nunca sature la capacidad de los contenedores temporales, se llevará a cabo las siguientes acciones: Recolección Interna (Diaria): El personal de supervisión ambiental realizará el vaciado diario del contenedor individual de la planilla de barrenación, traslado los residuos al área de acopio temporal centralizada en la localidad de Pitorreal. Frecuencia de Retiro y Entrega: Los residuos acumulados en el acopio temporal serán retirados con una frecuencia cada dos semanas, periodo óptimo para evitar procesos de descomposición orgánica severa en el sitio. Mecanismo de Traslado: El transporte de los RSU desde el sitio del proyecto hasta la comunidad de Pitorreal y luego se realizará en vehículos el traslado a la comunidad el Tecúan, donde se entregará la basura al camión recolector que viene de la localidad de El Durazno. ➤ Formato de bitácora operativa.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promoviente** de los posibles impactos que se ocasionarán al factor suelo, esta **DGIRA** considera pertinente las medidas antes propuestas por el **promoviente**, no



2026
año de
Margarita Maza

"Exploración geológica en el área La Soledad"

Servicio Geológico Mexicano

Página 15 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07433-26

obstante, con la finalidad de garantizar la conservación del factor aire, de pretender realizar el **proyecto** se deberán realizar medidas adicionales.

AIRE

9. Que en atención de los artículos 1 fracciones VI, 110 fracciones I y II, 111, 112 y 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**; el **POEGT**; el criterio **MIN02**, **MIN03** del **POETED**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire; por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico, estableciendo para tal efecto manera las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales, y el establecimiento de los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** denominado "*Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales*" y lo señalado en la **IA**, el **promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **proyecto** al factor aire, dentro de los que se encuentran de forma general el aumento de la contaminación atmosférica de forma local por la emisión de gases de combustión de maquinaria y vehículos y dispersión de polvos, y aumento de niveles de ruido de forma local durante la ejecución del **proyecto**. Al respecto, el **promovente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante la ejecución del **proyecto** al factor en análisis; mismas que, se describen en la **Tabla 4** de la presente **Resolución Administrativa**.

Tabla 4. Impactos ambientales y medidas de prevención en materia de AIRE propuestas por el promovente .	
Impactos identificados	Medidas ambientales
• Generación de polvos y partículas en suspensión.	• Durante la perforación, el uso normal de agua, mezclada con aditivos biodegradables además de procurar el enfriamiento de las paredes y la estabilización de la barra perforadora, también disminuirá la generación de polvo o partículas en suspensión durante el proceso de barrenación.
• Generación de ruido.	• Debido a que los ruidos se generarán por el uso de la maquinaria, se deberá cumplir con los programas de mantenimiento preventivo de los equipos, a fin de cumplir con un buen funcionamiento. Para la supervisión de esta medida, se llevará una bitácora de mantenimiento.



2026
año de
Margarita Maza

"Exploración geológica en el área La Soledad"
Servicio Geológico Mexicano

Página 16 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07433-26

Tabla 4. Impactos ambientales y medidas de prevención en materia de AIRE propuestas por el promovente .	
Impactos identificados	Medidas ambientales
• Contaminación por humos de maquinaria y vehículos.	• Se llevará a cabo una bitácora del mantenimiento de la maquinaria utilizada en las labores del proyecto, en la cual se registrará el cumplimiento con los programas de mantenimiento preventivo.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promovente** de los posibles impactos que se ocasionarán al factor aire, esta **DGIRA** considera pertinente las medidas antes propuestas por el **promovente**, no obstante, con la finalidad de garantizar la conservación del factor aire, de pretender realizar el **proyecto** se deberán realizar medidas adicionales.

AGUA

10. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V 120 fracción VII de la **LGEEPA**, 1, 2, 3 fracciones I, IV, VI, XVII, XLIX, 7 fracción I, 14 Bis 5 fracción I y XIII y 86 Bis 2 de la **LAN**; 134, 135 fracciones I, II, VII, 137, 146, 148 y 151 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (**RLAN**); las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-003-SEMARNAT-1997**, **NOM-120-SEMARNAT-2020**; el **POEGT** y el criterio **FORM05** del **POETED**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, es de orden público e interés social la distribución y control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y la preservación de su cantidad y calidad para lograr su manejo y desarrollo integral sustentable; así como, el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la recirculación y su reúso objetivo, para prevenir y controlar la contaminación, mediante la construcción y operación de obras que permitan dicho cumplimiento, antes de su descarga en cuerpos receptores, a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública; asimismo, respecto al manejo y confinamiento de los lodos resultantes del tratamiento de aguas residuales, se establece que deberán disponerse o manejarse en sitios adecuados, de acuerdo con la calidad de los mismos y el uso que les sea dado.

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** denominado "*Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales*" y lo señalado en la **IA**, el **promovente** manifestó que, la ubicación donde se pretende realizar el desplazamiento de los barrenos no presenta cuerpos de agua ni embalses, tanto dentro de los polígonos del **proyecto** como en sus alrededores. Asimismo, señaló que, dentro de un **AI** de 50 m del margen de la corriente del arroyo Escobedo, inciden siete planillas que corresponden a los barrenos BCV-01, BCV-04, BCV-05, BCV-06, BCV-07, BCO.08 y BCO-07 y en un **AI** de 50 m a la redonda sobre el margen de las corrientes intermitentes, inciden tres planillas, correspondientes a los barrenos BCO-03, BCO-04 y BCC-10, sin embargo, debido a la distancia existente entre los polígonos del **AP** y las corrientes de agua, tanto perennes como intermitentes, no se prevén afectaciones a la calidad del agua ni modificaciones en la trayectoria de los cauces. En este sentido, y considerando que las actividades del **proyecto** únicamente contemplan actividades de exploración de minerales, el **promovente** concluyó que no se contemplan impactos ambientales negativos susceptibles de generarse sobre este factor durante la ejecución del mismo.



2026
año de
Margarita
Maza

"Exploración geológica en el área La Soledad"

Servicio Geológico Mexicano

Página 17 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07433-26

Lo anterior se sustenta en que ninguna de las planillas de barrenación se localiza sobre el cauce o la trayectoria de corrientes principales, por lo que las actividades previstas se desarrollarán en superficies cuya permeabilidad asociada a las planillas de trabajo puede considerarse baja o incluso nula.

No obstante, el **promovente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **proyecto** al factor en análisis; mismas que, se describen en la **Tabla 5** de la presente **Resolución Administrativa**.

Tabla 5. Impactos ambientales y medidas de prevención en materia de AGUA propuestas por el promovente .	
Impactos identificados.	Medidas ambientales
• Suministro de agua.	• El abastecimiento de agua para consumo humano se realizará mediante la adquisición de agua embotellada.
• Contaminación a causas de río o acuífero.	• Los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) generados durante la realización de las actividades del proyecto serán concentrados en depósitos adecuados para su almacenamiento temporal, para luego ser llevados a la localidad El Tecuan, en el municipio de Tamazula en el Estado de Durango.

Aunado a lo anterior, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua y sus componentes en el **SA** y el **Área de Influencia**, mismas que se consideran adecuadas más no suficientes; al respecto, con la finalidad de garantizar la conservación del factor agua, se deberán implementar las medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA**.

SIN TEXTO





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07433-26

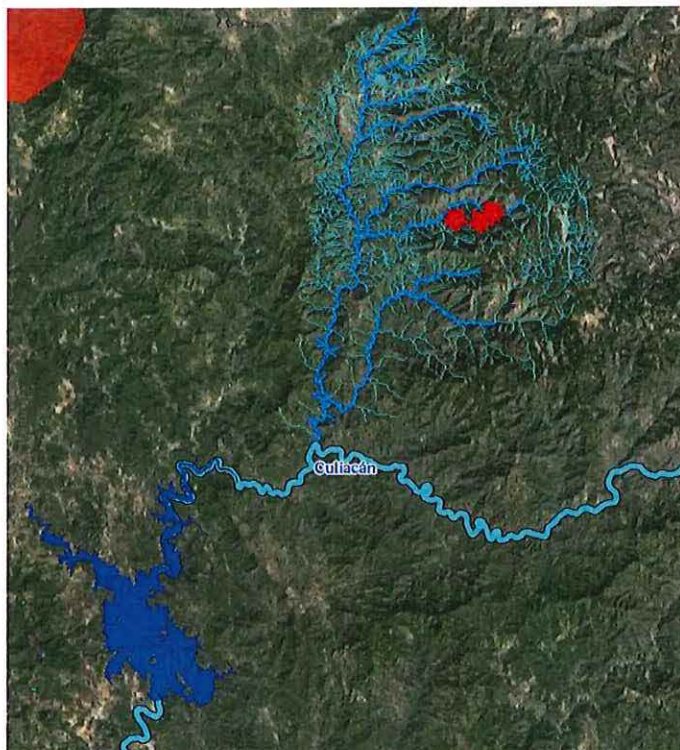


Imagen 3. Fragmento obtenido por esta **DGIRA** a través del Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas del **INEGI**, en donde se observa la incidencia de las planillas en un río perenne que es ramificación del Río Culiacán.

BIODIVERSIDAD

11. Que en atención a los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III, 15 fracción IV, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el treinta de diciembre de dos mil diez, el **POEGT** y el **POETED**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública e interés social la preservación y protección de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de



2026
año de
Margarita
Maza

"Exploración geológica en el área La Soledad"

Servicio Geológico Mexicano

Página 19 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07433-26

seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

FLORA

11.1. En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P** e **IA** presentada, realizó la descripción del **SA**. Asimismo, manifestó que, con base en los recorridos de campo efectuados en el **AI**, la vegetación identificada en cada una de las planillas de barrenación corresponde a la que se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 6. Uso de suelo identificado en campo para las planillas de barrenación propuestas por el promovente .	
Tipo de Vegetación	Planillas de barrenación
Bosque de pino	BCV-05, BCV-08, BCV-09, BCV-10, BCV-11, BCV-12, BCV-13, BCV-14, BCV-15, BCV-16, BCV-17, BCV-18, BCV-19, BCV-20, BCV-21, BCV-22, BCV-23, BCV-24, BCV-25, BCV-26, BCV-27, BCV-28, BCV-29, BCM-01, BCM-02, BCM-03, BCM-04, BCM-05, BCM-06, BCC-01, BCC-02, BCC-03, BCC-04, BCC-05, BCC-06, BCC-07, BCC-08, BCC-09, BCC-10, BCC-11, BCC-12, BCC-13, BCC-14, BCC-15, BCC-16.
Bosque de encino	BCO-01, BCO-04, BCO-05, BCO-06, BCO-07, BCO-08, BCV-01, BCV-02, BCV-03, BCV-04.
Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino-pino	BCC-17.
Agricultura abandonada	BCO-02, BCO-03, BCV-05, BCV-06, BCV-07.

Asimismo, esta **DGIRA** corroboró, mediante la consulta en el **SIGEIA**, que de acuerdo con el conjunto de Datos Vectoriales de Uso de Suelo y vegetación, Serie VII del **INEGI**, el **proyecto** se pretende desarrollar sobre superficies con vegetación correspondiente a *Vegetación Secundaria Arbustiva de bosque de encino-pino (VSa/BQP)* y *Bosque de encino (BQ)*. En ese sentido, y considerando que el **proyecto** consiste en barrenación con una afectación puntual y sin remoción de vegetación forestal, se determina que su ejecución no implica el **CUSAF**.

Por otra parte, para determinar la diversidad de especies vegetales en el **SA**, el **promovente** realizó un muestreo, a través del cual identificó la presencia de 67 especies de flora; de las cuales, ninguna se encuentra enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Asimismo, de conformidad con lo manifestado y presentado por el **promovente** en la **MIA-P** e **IA**, no se pretenden realizar afectaciones directas a la flora silvestre existente en el **AP**.

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** denominado "*Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales*" y lo señalado en la **IA**, el **promovente** identificó el principal impacto que ocasionarán las obras y actividades del **proyecto** a la flora. Al respecto, el **promovente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **proyecto** al factor en análisis; mismas que, se describen en la **Tabla 7** de la presente **Resolución Administrativa**.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07433-26

Tabla 7. Impactos ambientales y medidas de prevención en materia de Flora propuestas por el promovente .	
Impactos identificados.	Medidas ambientales
• Pérdida de cubierta vegetal ruderal, herbácea y arbustiva.	• Solo se realizará la remoción de herbáceas al momento de realizar el acondicionamiento de planillas de barrenación, en aquellas planillas que tenga esta fase vegetal, lo cual se realizará de manera manual con las dimensiones específicas para las planillas. El material removido será depositado en áreas de borde definidas. Para la remoción de herbáceas no se realizarán quemas ni se utilizarán herbicidas o algún producto químico. • Se impartirá un taller de educación ambiental en donde se capacitará sobre la importancia de la conservación de flora nativa.

Aunado a lo anterior, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor flora y sus componentes en el **SA** y el **AI**, mismas que se consideran adecuadas más no suficientes; al respecto, con la finalidad de garantizar la conservación de la vegetación, se deberán implementar medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** conforme a los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

FAUNA

11.2. En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P** e **IA**, realizó la descripción del **SA**, incluyendo un muestreo e identificación de la fauna presente en la zona; de lo cual, se identificaron 6 especies de aves (*Cathartes aura*, *Melanerpes formicivorus*, *Cyrtonyx montezumae*, *Toxostoma curvirostre*, *Buteo jamaicensis*, *Zenaida asiática*); 8 especies de mamíferos (*Urocyon cinereoargenteus*, *Odocoileus virginianus*, *Tlacuatzin canescens*, *Puma concolor*, *Megascapheus umbrinus*, *Dicotyles tajacu*, *Sciurus aberti* y *Myotis thysanodes*) y 1 piel de víbora (*Fam. Viperidae*); de las cuales, solo la especie *Cyrtonyx montezumae* (codorniz de Moctezuma) tiene registro como especie Sujeta a protección especial (**Pr**) conforme al Anexo Normativo III de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** denominado "*Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales*" y lo señalado en la **IA**, el **promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **proyecto** al factor fauna. Al respecto, el **promovente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **proyecto** al factor en análisis; mismas que, se describen en la **Tabla 8** de la presente **Resolución Administrativa**.



2026
año de
Margarita
Maza

"Exploración geológica en el área La Soledad"
Servicio Geológico Mexicano

Página 21 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07433-26

Tabla 8. Impactos ambientales y medidas de prevención en materia de FAUNA propuestas por el promovente .	
Impactos identificados.	Medidas ambientales
• Perturbación temporal del hábitat de fauna silvestre. • Desplazamiento temporal de individuos de fauna local.	• Se llevará a cabo una capacitación al personal referente a la fauna silvestre. Se presentarán los grupos de fauna que pudieran presentarse en el área de estudio e inmediaciones de la misma, su identificación, ahuyentamiento, hábitos de alimentación, comportamiento, manejo en caso de avistamiento y, en caso de ser necesario, aviso ante la autoridad correspondiente. • Se presentarán los puntos elementales sobre la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y NOM-059-SEMARNAT-2010 y consecuencias legales en caso de incumplimiento de las mismas.

Aunado a lo anterior, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor fauna y sus componentes en el **SA** y el **AI**, mismas que se consideran adecuadas más no suficientes; al respecto, con la finalidad de garantizar la conservación de la fauna silvestre, se deberán implementar medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** conforme a los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

12. Que de conformidad con los artículos 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, los cuales interpretados de manera sistemática y armónica que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las actividades del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por el **promovente**, en uno de los muestreos de fauna realizados se observó la presencia de *Cyrtonyx montezumae*, que se encuentra en la categoría de *Sujeta a protección especial (Pr)* de acuerdo con la Lista de Especies en Riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, esta **DGIRA** solicita al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, mismo que



2026
año de
Margarita Maza

"Exploración geológica en el área La Soledad"
Servicio Geológico Mexicano

Página 22 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07433-26

deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (ETE), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

13. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** del **proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**:

- a. El **proyecto** se ajusta a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-P** cumple con los requisitos previstos en **LGEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, términos y condicionantes establecidos por esta autoridad en la presente **Resolución Administrativa**.
- b. Para la realización del **Proyecto** se requieren ejecutar obras y actividades que, por su naturaleza, pueden generar impactos ambientales; los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, considerando el conjunto de los elementos que conforman los ecosistemas en los que incide.
- c. Con relación al numeral que antecede, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, el **promovente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales complementarias establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.
- d. Se considera que el desarrollo del **proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **promovente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**; asimismo, no se prevé la afectación de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.



2026
año de
Margarita
Maza

"Exploración geológica en el área La Soledad"
Servicio Geológico Mexicano

Página 23 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07433-26

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para el **proyecto**.

14. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, la **IA** presentada; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo fracción III, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 51, 52, 53 y 54, 86, 117 fracciones I y V, 120 fracciones VI y VII, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 3 fracciones I, II y IV, 82, 83, 84, 85 y 87 de la **LGVS**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9 y 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones XI, XII, XVI y XLVIII, 4, 9, 14 Bis 5 fracciones I, XI y XII, 20, 86 Bis 2 de la **LAN**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso L) fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II inciso c) del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; el **POETED**; la **NOM-003-SEMARNAT-1997**, **NOM-015-CONAGUA-2007**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

1. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I y IV** con base en los **CONSIDERANDOS 1, 2, 3, 4 y 6** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **promoviente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **proyecto** y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.



2026
año de
Margarita Maza

"Exploración geológica en el área La Soledad"
Servicio Geológico Mexicano

Página 24 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07433-26

2. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I al IV**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 14**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** otorga a favor del **promoviente** la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **proyecto** conforme a la ubicación, dimensiones, características y alcances que se refieren en el **CONSIDERANDO 3**, fundadas en las documentales integradas en la **MIA-P e IA**; quedando vinculado el **promoviente** al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos establecidos en la presente **Resolución Administrativa**.

3. La presente autorización, tendrá una vigencia de **18 meses** para llevar a cabo las actividades que integran el **proyecto**. El plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en se inicien las obras y actividades del **proyecto**. El período podrá ser modificados a solicitud del **promoviente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para las actividades del **proyecto**; así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **promoviente** y ordenadas por esta autoridad en el presente resolutivo. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Durango, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; así como, un documento que incluya las acciones específicas a considerar para la implementación de las medidas ambientales durante el periodo de ampliación del plazo que en su caso se solicite, complementado con un Programa Calendarizado de la ejecución de las medidas para dicho plazo. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

4. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS I al IV**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 14** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** determina que la autorización de impacto ambiental del **proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P**; así como, al cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa** a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **proyecto**, vinculando jurídicamente al **promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a lo establecido en la **Tabla 9**:



2026
año de
Margarita Maza

"Exploración geológica en el área La Soledad"
Servicio Geológico Mexicano

Página 25 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07433-26

Tabla 9. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio, barrenación y cierre		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de aplicación de las medidas propuestas, por etapa de desarrollo del proyecto , en el que se enlistan todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P e IA; así como, de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa; mediante informes de cumplimiento de manera mínima más no limitativa de acuerdo con lo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del proyecto. b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos implementados para dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, señalando su justificación técnica y acreditando documentalmente, mediante los medios idóneos, la ejecución de cada una de las medidas y acciones establecidas en la presente Resolución Administrativa. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas propuestas en la MIA-P con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del proyecto, anexando la documentación que lo sustente. g. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. h. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. i. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos.	El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del proyecto, el segundo a los 12 (doce) meses y finalmente uno a los 18 (dieciocho) meses posteriores al inicio de obras. El informe final deberá presentarlo 20 (veinte) días hábiles posteriores a la conclusión de las actividades del proyecto, incluyendo el retiro y reacondicionamiento de los sitios de barrenación.



2026
año de
Margarita Maza

"Exploración geológica en el área La Soledad"
Servicio Geológico Mexicano

Página 26 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07433-26

Tabla 9. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio, barrenación y cierre		
3.	Implementar un Plan de reubicación de fauna silvestre y reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones de rescate, reubicación y/o ahuyentamiento, tomando en consideración la siguiente información y la que determine la autoridad competente: a) Elaborar un listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados o ahuyentados del área del proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados para el ahuyentamiento, o bien la captura y reubicación de especies de lento desplazamiento, especies en hibernación o nidación, con su debida justificación técnica. b) Elaborar un formato de registro de las acciones de ahuyentamiento y reubicación de las especies que se encontraron en el sitio y áreas aledañas. Incluir evidencia fotográfica de dichas acciones. c) Realizar el registro de nidos de aves y madrigueras dentro del área del proyecto, debiendo llevar a cabo un monitoreo de éstos en las épocas de reproducción. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva, tanto de aves como de especies terrestres. d) Tomando en cuenta las características del proyecto, la reubicación de las especies deberán realizarse en sitios predestinados para tal fin, mismos que deberán ser similares en su conformación física y micro climática a las del área del proyecto. e) Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre las áreas de reubicación de la fauna. f) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. Una vez concluidas las acciones de rescate, reubicación y/o ahuyentamiento, presentar el documento emitido por la DGVS, que acredite el cumplimiento del Plan respectivo. Una vez concluidas las acciones de rescate, reubicación y/o ahuyentamiento, presentar el documento emitido por la DGVS, que acredite el cumplimiento del Plan respectivo.	La aprobación, visto bueno o dictamen favorable del Plan, deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención y previo al inicio de las obras del proyecto. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
4.	Durante la ejecución del proyecto el promovente, deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07433-26

Tabla 9. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio, barrenación y cierre		
	internadero de los vehículos que transiten el proyecto , a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	y vigilancia lo requieran.
	En cuanto al cierre del proyecto, y con base en las acciones de abandono del sitio manifestadas por el promovente, deberá acreditar ante esta DGIRA la conclusión de las actividades de cierre y acondicionamiento de las áreas intervenidas. Para tal efecto, deberá presentar una memoria fotográfica legible, con fecha de toma y debidamente identificada y etiquetada, en la que se evidencie, de manera individual, el estado final y las acciones de cierre realizadas en cada una de las planillas, así como las condiciones en que fueron dejadas las áreas intervenidas. En caso de que, una vez concluida la etapa de exploración y acondicionadas las áreas intervenidas, se determine que los procesos naturales de sucesión y regeneración de la vegetación no permiten alcanzar los parámetros de cobertura vegetal esperados, y resulte necesaria la implementación de acciones de restauración mediante reforestación y/o propagación vegetativa con especies del género <i>Opuntia</i>, el promovente deberá presentar ante esta DGIRA, previo al inicio de dichas actividades, un Programa de Reforestación, para su conocimiento y, en su caso, seguimiento, el cual deberá contener, entre otros lo siguiente: • Superficie y ubicación de las áreas a intervenir. • Descripción de las condiciones actuales de las áreas sujetas a restauración, incluyendo, en su caso, el grado de cobertura vegetal y las condiciones del suelo. • Justificación técnica de la selección de las especies y métodos de establecimiento propuestos, considerando las condiciones ambientales del sitio. • Procedencia y características del material vegetal que será utilizado, así como los criterios para garantizar su calidad y viabilidad.	Etapa de cierre y abandono y previo al inicio de cualquier actividad de reforestación o propagación vegetativa



2026
año de
Margarita Maza

"Exploración geológica en el área La Soledad"
Servicio Geológico Mexicano

Página 28 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07433-26

Tabla 9. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
	Preparación del sitio, barrenación y cierre	
	• Método y densidad de establecimiento, así como las actividades previstas para la preparación del sitio y, en su caso, el acondicionamiento del suelo. • Calendario de ejecución, señalando las etapas, actividades y periodos previstos para su realización. • Medidas de mantenimiento y protección durante la etapa de establecimiento, incluyendo, en su caso, reposición de individuos que no logren establecerse. • Indicadores y criterios de evaluación que permitan determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos, así como la periodicidad con la que se realizará el seguimiento. • Acciones de mantenimiento, seguimiento y, en su caso, medidas correctivas que serán implementadas cuando los resultados obtenidos no sean los esperados. • Registro fotográfico de las áreas intervenidas, antes, durante y después de la ejecución de las acciones de reforestación, que permita dar seguimiento a su evolución. Una vez implementadas las acciones previstas en el Programa de Reforestación, el promovente deberá presentar ante esta DGIRA los informes de seguimiento correspondientes, acompañados de evidencia fotográfica y documental que permita verificar el avance y grado de cumplimiento de las metas e indicadores establecidos, así como las condiciones de recuperación de las áreas intervenidas.	

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 4** de la presente **Resolución Administrativa**, se puede prever que el desarrollo del **proyecto**, no tendrá incidencia sobre tierras o territorios indígenas y en consecuencia, en este momento, no es necesario llevar a cabo ningún protocolo encaminado a realizar la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169 de la **OIT**. No obstante, lo anterior, es importante señalar que la presente **Resolución Administrativa**, deja a





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07433-26

salvo los derechos de las personas que por autodeterminación se ostenten como indígenas o afromexicanas, y que sintiesen que sus intereses y derechos pudieran verse afectados por el desarrollo del **proyecto**. Por lo que, en su caso, el **promovente** deberá realizar las gestiones necesarias, ante las autoridades competentes del Estado de Durango, en coordinación con el **INPI**, para que, de ser el caso, se determine si dichas personas, conforman un sujeto colectivo de población indígena y en consecuencia, sea necesario llevar a cabo la Consulta Indígena.

2. El **promovente** deberá ejecutar las actividades de exploración geológica bajo los criterios técnicos, parámetros operativos y especificaciones ambientales previstos en la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, en lo que resulte aplicable a las obras y actividades autorizadas, particularmente en lo relativo a la preparación de sitio, perforación, manejo de lodos y aditivos, sellado de barrenos y rehabilitación de áreas intervenidas. Dichas actividades deberán realizarse exclusivamente dentro de los sitios expresamente autorizados en la presente **Resolución Administrativa**, quedando prohibida la ejecución de obras o actividades en áreas distintas a las evaluadas.
3. El **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que el **promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante los dieciocho meses de vigencia, en las etapas de preparación del sitio y trabajos de barrenación, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

4. El **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** la propuesta de adquirente de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de obras y actividades del **proyecto**.

Una vez validado el **ETE** el **promovente** deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO 12** de la presente **Resolución Administrativa**, debido a que se identificó la presencia



2026
año de
Margarita Maza

"Exploración geológica en el área La Soledad"
Servicio Geológico Mexicano

Página 30 de 33



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07433-26

especies de fauna silvestre, clasificada en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, incluyendo el desglose del monto requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P**, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al **promoviente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

5. En caso de que el **promoviente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.
6. En caso de que el **promoviente** decida no ejecutar el **proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan; en cuyo caso, el **promoviente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

7. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **promoviente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.



2026
año de
Margarita
Maza

"Exploración geológica en el área La Soledad"

Servicio Geológico Mexicano

Página 31 de 33

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07433-26

8. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-P** del **proyecto** y de la **IA**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.
9. El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-P** e **IA**.
10. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Durango, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **proyecto**, copias de la **MIA-P**, de la **IA** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

11. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.
12. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07433-26

presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

13. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **promoviente** a través de su **Representante Legal** o a las personas autorizadas para tales fines, en el domicilio Boulevard Felipe Ángeles Km. 93.50-4, colonia Venta Prieta, código postal 42083, Pachuca de Soto, Hidalgo o por alguno de los medios señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.
14. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Durango, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, **Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada**, - Subsecretaria de Regulación Ambiental en la **SEMARNAT**. - C.E. gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell, - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - C.E. mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez, - Subprocuradora de Recursos Naturales en la **PROFEPA**. - C.E. leticia.quinones@profepa.gob.mx
Gobernador, presidente municipal.
Titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Durango.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Durango.

Referencias: Clave: 10DU2026M0012, DGIRA2620216, DGIRA2620221, DGIRA2622135.

Elaboró.
AMT

Revisó/ Vo. Bo.
MPGR

Validó.
IQMP

